

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20150029700**, informando, mediante auto del 03 de mayo de 2023, se fijó fecha para la audiencia del art. 80 del CPTSS, para el día 11 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a realizar la audiencia programada para el día 11 de septiembre de 2023, si no fuera porque al verificar las actuaciones surtidas en el trámite del presente proceso, considera pertinente el Despacho, entrar a realizar el control de legalidad establecido en el artículo 132 del CGP, reiterado jurisprudencialmente, tal y como lo evidencia la sentencia CSJ SL abr. 2013 rad. 54564:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ (...)”

Lo anterior, porque al revisar el trámite surtido dentro del presente proceso se encuentran las siguientes actuaciones:

1. En audiencia celebrada el 25 de enero de 2018 se informa del fallecimiento de la demandada **INÉS CARRERA DE ALARCON (Q.E.P.D.)**, aportando el registro civil de defunción visible en el folio 313 del ítem 01 del expediente digital, asimismo, se le solicito a la apoderada informara quienes son lo herederos determinados de la

causante, realizara el emplazamiento de los herederos indeterminados y se nombro curador para los herederos indeterminados. Audiencia en la que se cerro el debate probatorio y se recibieron los alegatos de conclusión.

2. Mediante memorial radicado el día 28 de febrero de 2018 el señor JESÚS ALI ALARCON CABRERA, quien se identifica cono hijo y heredero de la señora **INÉS CARRERA DE ALARCON (Q.E.P.D.)**, informa que repudia la herencia de la causante, y solicita que no se vincule en el proceso.
3. Mediante auto del 07 de marzo de 2019, se incorporo al expediente el edicto del emplazamiento realizado de los herederos indeterminados y se ordeno realizar el emplazamiento en el registro Nacional de Personas Emplazadas, por ultimo se nombre nuevo curador ad litem de los herederos indeterminados.
4. Mediante auto del 29 de noviembre de 2019 se tiene por contestada la demanda por los herederos indeterminados de la demandada **INÉS CARRERA DE ALARCON (Q.E.P.D.)**. y se REQUIERE a la apoderada del demandante aporte el registro civil del señor JESÚS ALI ALARCON CARRRERA.
5. Mediante memorial del 9 de diciembre de 2019, el apoderado del demandante manifiesta que no puede cumplir con la carga de la prueba al desconocer donde puede obtener el documento solicitado. (fol. 365 ítem 01)
6. Con auto del 16 de julio de 2021, se requiere a la apoderada de la señora **INÉS CARRERA DE ALARCON (Q.E.P.D.)**, para que aporte el registro civil solicitado.
7. El 2 de agosto de 2021, la apoderada de la señora **INÉS CARRERA DE ALARCON (Q.E.P.D.)**. allega el requerimiento realizado al hijo de la causante y presenta renuncia al poder otorgado por la causante en los términos del Art. 2194 del C.C.
8. En auto del 31 de marzo de 2022, nuevamente se ordeno REQUERIR por secretaría al señor JESÚS ALI ALARCON CABRERA, quien se

identifica como hijo y heredero de la señora **INÉS CARRERA DE ALARCON (Q.E.P.D.)** para que aportara prueba sumaria del repudio de la herencia. Igualmente, se ordenó oficiar a la registraduría Nacional del Estado Civil para que aportada copia del registro civil del señor JESÚS ALI ALARCON CABRERA y se fijó fecha para audiencia.

9. Con memorial radicado el 08 de abril el apoderado de la demandante solicita aclaración del auto del 31 de marzo de 2022, indicando que se debe citar a audiencia del Art. 80, teniendo en cuenta que en audiencia anterior se surtieron las restantes etapas procesales.
10. Con auto del 11 de septiembre de 2023, se fija fecha audiencia del Art. 80 para dictar sentencia.

Ahora bien, en atención a la renuncia presentada por la Doctora **SANDRA MILENA CORTES RAMÍREZ**, como apoderada de la señora **INÉS CARRERA DE ALARCON (Q.E.P.D.)**, la misma se aceptará recordándole que la **renuncia** no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial.

De otro lado, teniendo en cuenta que el señor JESÚS ALI ALARCON CABRERA, quien se identificó como hijo y heredero de la señora **INÉS CARRERA DE ALARCON (Q.E.P.D.)**, no acreditó su condición, asimismo, no se allegó prueba del parentesco se hace necesario ordenar el emplazamiento de los herederos determinados y nombrar curador ad litem que los represente.

En cuanto a la solicitud del apoderado de la demandante de no abrir la etapa procesal establecida en el art. 77 del CPTSS, por la contestación de la demanda de los herederos indeterminados, viene al caso recordar lo establecido en el Art. 56 del CGP, aplicable a los procesos del trabajo por remisión de que trata el artículo 145 CPTSS, Funciones y facultades del curador ad litem *“El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.”*. Asimismo, la finalidad del curador ad litem es proteger los derechos del ausente, evitando que los mismos reciban un tratamiento procesal

desventajoso, que ocasione una lesión al debido proceso y derecho de defensa de los que representa. Siendo así las cosas no se accederá a la solicitud elevada por el apoderado de la demandante.

Finalmente, teniendo en cuenta que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio No. 0347-23 del 04 de mayo de 2023, se le requirió para que allegara copia del REGISTRO CIVIL del señor **JESÚS ALI ALARCÓN CARRERA**, identificado con la C.C. Nro. 19.145.855, y a la fecha no ha allegado respuesta se hace necesario que, por secretaría se REQUIERA nuevamente para que en el término de cinco (05) días allegue la documentación solicitada.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora **SANDRA MILENA CORTES RAMÍREZ**, como apoderada de la señora **INÉS CARRERA DE ALARCON (Q.E.P.D.)**, la misma se aceptará recordándole que la **renuncia** no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial.

SEGUNDO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses de los herederos determinados de la demandada **INÉS CARRERA DE ALARCON (Q.E.P.D.)**, a la doctora **KATHERINE MARTINEZ ROA**, identificado con cédula de ciudadanía número 67.002.371 y tarjeta profesional número 129.961 del C. S. de la J., de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico katherinemartinezroa@imperaabogados.com, **CÓRRASELE TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles,

contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos determinados de la demandada **INÉS CARRERA DE ALARCON (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días, que se contabilizarán a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

QUINTO: Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10. Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a dashed-line oval. The signature is cursive and appears to read 'Sandra Milena Fierro Arango'.

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2015 00907** promovido por **GRANARIO CONDE YATE, JAIME MUNÉVAR BERNAL y OTRO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 18 de julio de 2023, quien **REVOCA** los numerales **PRIMERO y SEGUNDO** de la sentencia y **ABSUELVE** a Colpensiones de las pretensiones formuladas en su contra por el señor **JAIME MUNÉVAR BERNAL**; **MODIFICA** el numeral **CUARTO** declarando probada la excepción de inexistencia del derecho respecto al señor **GRANARIO CONDE YATE** y la de prescripción sobre los incrementos pensionales reclamados por **JAIME MUNÉVAR BERNAL**. **MODIFICA** el numeral **QUINTO**, condenado en costas al demandante. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de marzo de 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2016 00286** promovido por **NATALIA SOLANO CABALLERO** contra **CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A**, informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 17 de julio de 2023, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA**. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 27 de octubre de 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2016 00704** promovido por **JOSÉ DE JESÚS GARZÓN FERNÁNDEZ** contra **CONSTRUCTORA BUITRAGO RESTREPO LTDA y LUIS ALBERTO BUITRAGO**, informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 17 de julio de 2023, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA.** Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 24 de noviembre de 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2018-0333** promovido por **JOSÉ ANTONIO VARGAS** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 21 de julio del 2023, quien **MODIFICA** los numerales **PRIMERO Y SEGUNDO** de la sentencia proferida en primera instancia y la **CONFIRMA** en lo demás. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 28 de abril del 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2018 00534** promovido por **MAURICIO CARDEÑOSA MENDOZA, MARIA NELLY OTERO QUIJANO, OMAR DARIO GOMEZ GALEANO, LUIS ALBERTO BERSINGER PINTO, DIOMAR MOLINA MUÑOZ, CARLOS EFRAIN ROA DUARTE, ALFREDO SALAZAR DIAZ, WILSON ALFREDO VILLALBA GIRALDO y JORGE MARIO MONTOYA PASTRANA** contra **ECOPETROL** informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 14 de julio de 2023, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA.** Es de anotar que la H. Corte Suprema de Justicia en providencia del 22 de marzo de 2023, declaró desierto el recurso de Apelación interpuesto por los demandantes. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de marzo de 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2018-0733** promovido por **ANA CECILIA CASTELLANOS MARTÍN**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SKANDIA SA PENSIONES Y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 24 de julio del 2023, quien **ADICIONA** el numeral **SEGUNDO** de la sentencia apelada, **REVOCA PARCIALMENTE EL NUMERAL CUARTO CONDENANDO A COLPENSIONES A PAGAR LA PENSION DE VEJEZ** a la actora. **REVOCA PARCIALMENTE EL NUMERA SEXTO ABSOLVIENDO A COLPENSIONES** del pago de las costas. **CONFIRMA** en lo demás. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de mayo del 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2019-0398** promovido por **DIANA SALAZAR CASTRO**, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 09 de agosto del 2023, quien **ADICIONA** la sentencia proferida en primera instancia y la **CONFIRMA** en lo demás. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de marzo del 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2019 00876** promovido por **PEDRO ANTONO TINJACÁ GUERRERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 11 de agosto de 2023, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA.** Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de junio del 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

